



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
ESCUELA COLOMBIANA DE
MEDICINA HOMEOPÁTICA
LUIS G. PÁEZ

Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No. 003 De 23 de Septiembre de 2015

“Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA
COLOMBIANA DE MEDICINA HOMEOPÁTICA “LUIS G. PÁEZ”

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Estatutos la dirección y gobierno de la Fundación corresponden al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Rector.

Que el Reglamento Estudiantil debe adoptarlo el Consejo Académico dentro del marco estatutario.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
ESCUELA COLOMBIANA DE
MEDICINA HOMEOPÁTICA
LUIS G. PÁEZ

Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

ACUERDA

CAPÍTULO PRIMERO CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento es general y único y rige para los estudiantes de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática “Luis G. Páez”, matriculados en los postgrados, que ofrece la Institución. Pretende afianzar las relaciones de los miembros de la comunidad de la Fundación Universitaria, estimular la participación activa de los estudiantes en la vida académica y garantizar el ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Institución y aseguren niveles adecuados de calidad universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 2. La Fundación Universitaria para su gobierno y dirección académica y administrativa cuenta con el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Rector, los Directores de Programas, la Secretaría General, el Comité de Bienestar Institucional y todas las demás dependencias académicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación Universitaria, de conformidad con lo previsto en sus estatutos.

Artículo 3. El Consejo Académico de la Fundación Universitaria determinará los programas de postgrado que debe ofrecer la Fundación Universitaria y los someterá a la consideración del Consejo Directivo, junto con el estudio que los justifique. Una vez aprobados por el Consejo Directivo el Rector iniciará los trámites ante el Ministerio de Educación para obtener el registro calificado de cada programa cumpliendo todos los requisitos exigidos para el efecto.

Artículo 4. Todo estudiante contará con el apoyo del Director del Programa respectivo y de los docentes quienes lo orientarán en su vida estudiantil.



CAPÍTULO TERCERO INGRESO Y PERMANENCIA

INSCRIPCIÓN

Artículo 5. Los aspirantes a ser estudiantes de la Fundación Universitaria serán personas naturales, nacionales o extranjeras, con título profesional correspondiente.

Artículo 6. La inscripción de los aspirantes a ingresar a un programa académico contempla los siguientes requisitos:

- a) Obtener y diligenciar el formulario de inscripción.
- b) Presentar comprobante de pago original de los derechos de inscripción.
- c) Fotocopia del documento de identificación
- d) Fotocopia del diploma, Acta de Grado o convalidación del título si proviene del exterior.
- e) Presentar hoja de vida del solicitante con dos fotos recientes.
- f) Anexar constancia de afiliación vigente a la EPS.
- g) Los estudiantes extranjeros deben presentar: Documentos traducidos, cuando no estén en español, Pasaporte, Visa de estudiante, diploma con el sello de apostillaje colocado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o Entidad encargada de éste trámite (convención de la Haya) en el país de origen; o en su defecto para los países que no pertenecen al Convenio de la Haya, autenticados o sellados por el Cónsul de Colombia en el país de origen, y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y un seguro médico que cubra la totalidad de su estadía académica.

Artículo 7. La inscripción es válida únicamente para el período académico en el cual se hace y su valor no es reembolsable ni transferible en ningún caso. La simple inscripción no compromete a la Fundación Universitaria para admitir al aspirante.

SELECCIÓN

Artículo 8. Es el proceso académico-administrativo establecido por la Fundación Universitaria para admitir a los aspirantes cuyos intereses, expectativas y aptitudes estén acordes con las exigencias y requerimientos del programa



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

respectivo, para lo cual debe presentar entrevista personal y aquellas otras pruebas que llegue a adoptar la Institución. Para la selección, se considerarán los resultados obtenidos.

Parágrafo: La entrevista debe buscar al menos las siguientes características del individuo:

- Estructura ética y moral
- Motivación, expectativa y representación al escoger estudiar Homeopatía
- Habilidad y seguridad en la toma de decisiones
- Capacidad y deseo investigativo
- Capacidad de trabajo en equipo

ADMISIÓN

Artículo 9. La decisión sobre la admisión de los aspirantes corresponde al Consejo Académico, de acuerdo a los resultados obtenidos. La comunicación respectiva la hará el Secretario General. Una vez admitido el aspirante podrá matricularse siguiendo los trámites correspondientes.

Artículo 10. La Fundación Universitaria solamente garantizará el cupo para el período en el cual el estudiante haya sido admitido. Si el estudiante no se matricula y desea ingresar posteriormente a la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática “Luis G Páez”, deberá solicitarlo por escrito al Consejo Académico, hasta 15 días antes de iniciación del período lectivo correspondiente, quien se pronunciará al respecto.

Parágrafo 1: La reserva de cupo se dará hasta por un (1) año y cuando la organización del programa lo permita.

Parágrafo 2: Se entiende por reserva de cupo el acto mediante el cual la Fundación Universitaria autoriza a un alumno matriculado, que no pueda iniciar o continuar un periodo académico, a reincorporarse más adelante y continuar el respectivo programa de formación. Esta solicitud se tramitará ante La Secretaría General.



MATRÍCULA Y SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 11. Cumplidos los procesos de inscripción, selección y admisión, el aspirante seleccionado legaliza su condición de estudiante con la matrícula. Al momento de firmar la matrícula se compromete a cumplir los reglamentos, estatutos y normas vigentes de la Fundación Universitaria.

Artículo 12. La matrícula ordinaria es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el calendario académico.

Artículo 13. La matrícula es extraordinaria cuando se realiza entre la fecha en que culmina la matrícula ordinaria y quince días antes de iniciación de clases. Esta última tendrá un recargo equivalente a un diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula ordinaria. Después de este plazo, la matrícula extraordinaria sólo podrá ser autorizada, en forma excepcional, por el Rector, previa solicitud del interesado a la Secretaría General. Los efectos económicos de la matrícula extraordinaria serán fijados con las directrices y porcentajes establecidos por el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria.

Artículo 14. La matrícula condicional es la que por razones que ha de juzgar el Consejo Académico, se realiza exigiéndole al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. Las condiciones deben ser conocidas por el estudiante y quedar consignadas en un acta suscrita por el Director de Programa y el estudiante.

Artículo 15. Para ser efectiva la matrícula y renovar la matrícula en cada periodo académico, se requiere del cumplimiento de los siguientes procesos:

- a) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Fundación Universitaria.
- b) Realizar el pago de los derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo Directivo.
- c) Registro formal de la matrícula y del número de créditos que formarán parte de la misma, con la firma del Director de Programa.
- d) Presentar en el momento de realizar la matrícula certificación vigente de afiliación a una EPS. Es deber del estudiante conservar vigente dichos beneficios durante el respectivo periodo académico.

Artículo 16. El valor de la matrícula y su modalidad de pago será fijado anualmente por el Consejo Directivo.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

Artículo 17. Una vez realizada la matrícula se le informa al estudiante que su deber es conocer el Reglamento Estudiantil y el programa de estudios disponibles en la página web institucional.

Artículo 18. La Fundación Universitaria reembolsará al estudiante los valores que se indican a continuación y en las siguientes circunstancias:

- a. El cien por ciento (100%), cuando el programa académico no se inicie por razones académicas o administrativas de la Fundación Universitaria.
- b. El setenta por ciento (70%), si la solicitud de reembolso se presenta hasta dos (2) semanas antes de la iniciación de labores.
- c. El cincuenta por ciento (50%), si la solicitud de reembolso se hace dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación de labores.
- d. No habrá derecho a reembolso si la solicitud se hace después de quince (15) días de iniciadas las labores.

Artículo 19. Con la renovación de la matrícula se dará autorización para la revalidación del carné estudiantil. Los trámites para obtenerlo se realizarán en la Secretaría General de la Fundación Universitaria.

Artículo 20. Los estudiantes matriculados en la Fundación Universitaria pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones especiales, según las circunstancias relacionadas con su desempeño académico o con su asistencia a la Institución:

- a) Prueba de conducta
- b) Suspensión académica.
- c) Retiro temporal voluntario.

Artículo 21. La Prueba de conducta es un período académico con matrícula condicional, a partir del momento en el cual el estudiante comete la falta.

Artículo 22. Suspensión académica implica el retiro forzoso del estudiante, de los programas regulares de la Fundación Universitaria. Es aplicable a quienes tengan un promedio total inferior a 3.5.

Artículo 23. El estudiante que desee de forma voluntaria retirarse temporalmente de la Institución debe informar su decisión dentro de las fechas estipuladas por escrito a la Secretaría General. Este requisito es indispensable para considerar el reintegro del estudiante.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

El estudiante que solicite retiro temporal debe reservar el cupo mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría General. La duración máxima de dicho retiro temporal es de un año.

Artículo 24. Para reintegrarse al programa del cual se ha retirado temporalmente, el estudiante deberá solicitar por escrito el reintegro a la Secretaría General, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de la Fundación Universitaria.

Artículo 25. El estudiante que se haya retirado de la Fundación Universitaria después de haber estado matriculado en su primer y único período académico, sin haber obtenido calificación definitiva, pierde la calidad de estudiante. Si desea el reingreso, deberá presentar solicitud como aspirante nuevo.

Artículo 26. El estudiante que se haya retirado de la Fundación Universitaria después de haber estado matriculado en cualquier período académico distinto al primero, sin haber obtenido calificación definitiva, pierde la calidad de estudiante. Si desea reingresar, deberá presentar solicitud ante la Secretaría General.

Artículo 27. La Secretaría General someterá a la consideración del Consejo Académico las solicitudes que se le formulen y comunicará al estudiante la decisión debidamente motivada, tomada por el Consejo.

Artículo 28. El estudiante a quien se le acepte el reingreso o el reintegro, según los artículos 23, 24, 25 y 26 de este reglamento deberá someterse al plan de estudios vigente en el momento de su reingreso o reintegro, debiendo cursar, validar u homologar las asignaturas según el caso.

TRANSFERENCIAS.

Artículo 29. Se denomina transferencia al proceso por el cual la Fundación Universitaria admite un aspirante proveniente de un programa de Educación Superior debidamente aprobado, para que pueda continuar en esta Fundación sus estudios.

El estudiante que ingresa por transferencia, deberá cursar en la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática Luis G. Páez como mínimo el cincuenta (50%) del total de los créditos del programa al que se inscribe. No será admitido en transferencia el aspirante que haya perdido la calidad de estudiante en la institución de procedencia por razones de orden disciplinario o académico.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

Artículo 30. Corresponde al Director del Programa realizar el estudio de la solicitud de transferencia y remitir su concepto al Consejo Académico para la decisión final.

Artículo 31. Para solicitar una transferencia, el aspirante deberá presentar la siguiente documentación para su estudio:

- a. Certificado original de los créditos y calificaciones de las asignaturas cursadas en la institución de procedencia.
- b. El contenido programático de las asignaturas cursadas, firmado y sellado por la institución de procedencia.
- c. El certificado de buena conducta expedido por la autoridad competente en la institución de procedencia.
- d. Solicitud escrita y motivada para que se inicie el proceso de transferencia.

Parágrafo. Quienes aspiren a ingresar por transferencia, deberán realizar su inscripción y anexar la documentación respectiva, en las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 32. El proceso de transferencia se realiza mediante la homologación de asignaturas.

HOMOLOGACIÓN.

Artículo 33. Se entiende por homologación el acto por el cual la Fundación Universitaria reconoce una asignatura cursada en otro programa de Educación Superior, como similar a una establecida en los programas de posgrado de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática Luis G. Páez, dada su concordancia con el programa vigente tanto en contenido como en el número de crédito cursados. El estudio de homologación procederá cuando se acrediten los siguientes requisitos ante el Consejo Académico:

- a. Que exista concordancia entre los programas, tanto en contenido como en número de créditos cursados.
- b. Que se haya cursado como mínimo el ochenta (80%) del contenido programático de la asignatura a homologar.
- c. Que la intensidad horaria sea igual o superior a la establecida en el plan de estudios del programa de la Universidad.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

d. Que la calificación obtenida sea igual o superior a TRES PUNTO CINCO (3.5)

SUFICIENCIA.

Artículo 34. Se entiende por suficiencia la prueba autorizada por el Consejo Académico que se presenta por una sola vez, para acreditar la idoneidad en el conocimiento de la temática de una asignatura que no puede ser homologada o que no ha sido cursada en programa académico alguno.

La asignatura aprobada mediante prueba de suficiencia, tiene el reconocimiento de los correspondientes créditos establecidos para la misma en el plan de estudios de la Fundación Universitaria.

Artículo 35. El Director del Programa respectivo realizará los exámenes de suficiencia, informará de sus resultados al Consejo Académico y registrará la nota antes de iniciarse el semestre académico.

CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 36. La calidad de estudiante de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática “Luis G. Páez” se adquiere cuando el candidato ha sido admitido y se matricula en cada uno de los periodos de un programa académico mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución. El estudiante, tiene el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos de la Fundación Universitaria y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

Artículo 37. La Fundación Universitaria contempla las siguientes condiciones de estudiantes:

- a) Estudiante regular. Es la persona que se encuentra matriculada para un período académico, en uno de los programas regulares de postgrado que ofrece la Fundación Universitaria. Esta calidad se mantiene mientras le sea renovada la matrícula oportunamente, para cada período subsiguiente del programa académico respectivo.
- b) Estudiante no regular. Es la persona que no se encuentra matriculada ni inscrita en programas académicos de la Fundación Universitaria. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.

Artículo 38. Los estudiantes regulares pueden vincularse a la Fundación Universitaria bajo una de las siguientes formas:



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

- a) Como estudiante nuevo
- b) Como estudiante de reingreso o reintegro
- c) Como estudiante de traslado o transferencia
- d) Como estudiante de intercambio

Artículo 39. La permanencia de un estudiante de postgrado en la Fundación Universitaria estará condicionada al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b) Mantener el promedio total exigido por la Institución, el cual deberá ser igual o superior a 3,5.
- c) Respetar el régimen académico y disciplinario de la Fundación Universitaria consagrado en este reglamento.

Artículo 40. La calidad de estudiante se pierde:

- a) Cuando haya completado el ciclo de estudio y obtenido el título de postgrado correspondiente.
- b) Cuando no ha renovado la matrícula en los plazos previstos
- c) Por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes.
- d) Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que anule dicha calidad.
- e) Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, se considere inconveniente o perjudicial la participación del estudiante para su propio bienestar y la vida de la comunidad universitaria.
- f) Cuando haya sido condenado por autoría de delitos dolosos por las autoridades judiciales pertinentes.
- g) Cuando se haya presentado retiro voluntario del estudiante.
- h) Cuando haya cumplido como máximo 4 años de permanencia para la modalidad de postgrado que cursa.

PERÍODOS, MODALIDADES Y PROCESOS ACADÉMICOS

Artículo 41. Los períodos académicos son semestrales y tendrán una duración de 16 semanas, incluido el tiempo de las evaluaciones.

Parágrafo. Períodos académicos intersemestrales deberán ser aprobados por el Consejo Académico

Artículo 42. El Consejo Académico, establecerá el plan de Estudios de cada programa académico, el cuál mantendrá su vigencia para la misma cohorte, con la especificación de los correspondientes prerrequisitos para cada materia.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

Un módulo no podrá ser cursado sin el previo cumplimiento de sus prerrequisitos.

Parágrafo. El Director de cada Programa entregará al estudiante en el momento de iniciar su programa, la descripción del respectivo plan de estudios que la Fundación Universitaria se compromete a ofrecerle y que éste a su vez, se obliga a cursar.

Artículo 43. Para calcular la carga académica del estudiante de posgrado, se utilizará el sistema de créditos académicos en los términos señalados en los artículos subsiguientes.

Artículo 44. Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que cada programa desarrolle. La carga académica corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en el periodo académico determinado.

Artículo 45. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo del estudiante y comprende:

- a. Las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del profesor.
- b. Las horas de trabajo independiente: estudio, consultas, lecturas, preparación de trabajos, profundización y ampliación de conocimientos entre otros.

Artículo 46. El total de créditos de un módulo se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial e independiente durante las semanas del período académico y dividir por 48. El total de créditos debe expresarse en números enteros.

Artículo 47. El número total de créditos de un programa académico, se obtiene de la sumatoria de los créditos de cada uno de los módulos que compone su plan de estudios.

Artículo 48. En el diseño de los programas se debe racionalizar la carga de créditos por semestre, buscando que ellas se distribuyan en forma equitativa de acuerdo con la pertinencia e importancia de cada actividad, cuidando dejar tiempo y espacios para el trabajo independiente del estudiante, así como para su participación en la vida universitaria y en programas de desarrollo personal.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

Artículo 49. La Especialización tiene como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de competencias en el desempeño de la misma. Para obtener el título de especialista es requisito presentar un trabajo de grado.

PRÁCTICAS ESTUDIANTILES

Artículo 50. Para los programas que contemplen prácticas estudiantiles, éstas son un elemento constitutivo de la estrategia pedagógica y forman parte integral de los módulos, serán objeto de evaluación y son de carácter obligatorio.

Artículo 51. Durante la planeación, realización y evaluación de las prácticas estudiantiles, los estudiantes han de ser conscientes de que son portadores de la imagen y del nombre de la Fundación Universitaria, y se registrarán por los convenios interinstitucionales que se establezcan para el efecto. El estudiante tiene el compromiso ético de disponer toda su capacidad de servicio y de trabajo al logro de los objetivos de la práctica; cumplir con la intensidad horaria establecida en su plan de estudios; respetar todas y cada una de las disposiciones estatutarias, legales y reglamentarias, y las determinadas en el convenio respectivo.

CAPÍTULO CUARTO RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 52. A los estudiantes de la Fundación Universitaria les son aplicables las siguientes disposiciones, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas de estudios y su permanencia:

ASISTENCIA A CLASES

Artículo 53. La asistencia a clases, salidas de campo y prácticas clínicas son un deber y un derecho del estudiante y por tanto son de carácter obligatorio. Es responsabilidad de cada profesor el control de asistencia de sus estudiantes.

Parágrafo 1: La inasistencia justificada no elimina la falla correspondiente.

Parágrafo 2: Cuando un estudiante tenga que suspender temporalmente sus estudios durante el período que está cursando, debido a una enfermedad o a una situación traumática, deberá presentar la correspondiente incapacidad expedida por su EPS, ciñéndose a lo establecido en la reglamentación sobre incapacidades estudiantiles.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

Artículo 54. Se considera que un estudiante ha perdido un módulo o prácticas clínicas por fallas cuando:

- a. Acumule un total del veinte por ciento (20%) de fallas en las prácticas clínicas contempladas por el posgrado, durante el semestre.
- b. Acumule un total del veinticinco por ciento (25%) de fallas en las actividades teóricas, durante el módulo.

Parágrafo. La pérdida del módulo o prácticas clínicas por fallas tendrá como nota definitiva cero punto cero (0.0) y deberá cursarse de nuevo. (

Segundo Parágrafo. La pérdida de un módulo teórico por fallas tendrá como nota cero punto cero (0.0) y podrá recuperarse por medio de un curso intersemestral o habilitación.

(Modificado por el ARTICULO 1 del Acuerdo No.1 de 5 de diciembre de 2014)

EVALUACIONES ACADÉMICAS

Artículo 55. Mediante la evaluación académica, la Fundación Universitaria valora los progresos en la comprensión y asimilación del conocimiento, el desarrollo de habilidades y destrezas técnicas, el esfuerzo, trabajo y desempeño intelectual del estudiante, a la luz de los objetivos de formación integral propuestos por la Institución en cada programa y mide los resultados obtenidos en ella por el estudiante, durante un período académico. El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica que va de 0.0 a 5.0, aprobando con una nota igual o superior a 3.5

Artículo 56. La evaluación académica se realizará mediante evaluaciones parciales y una evaluación final. Para la realización de las evaluaciones, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales y/o escritas, tareas, trabajos, ensayos o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje y el esfuerzo del estudiante.

Artículo 57. El porcentaje de cada evaluación, así como los criterios y procedimientos de evaluación, serán establecidos por el docente e informarlo a los estudiantes, con el programa del mismo, al comienzo de cada módulo. El profesor estará atento a escuchar las observaciones que sobre este aspecto le formulen los estudiantes. No obstante, ninguna de las evaluaciones practicadas podrá tener un valor superior al 35%.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

Parágrafo: Se exceptúan de esta disposición los proyectos y trabajos de grado, las prácticas clínicas y las salidas de campo, los cuales tendrán un sistema de calificación especial.

Modificado por el Artículo 2 del Acuerdo del Acuerdo No.1 de 5 de diciembre de 2014)

Artículo 58. En la Fundación Universitaria el estudiante debe acogerse a habilitar un módulo teórico que no haya aprobado por fallas o por nota. Previo pago de los derechos pecuniarios. La nota definitiva será la obtenida en la habilitación.

Optativamente el estudiante podrá acogerse un curso intersemestral para recuperar un módulo teórico que haya reprobado por fallas o nota, previo pago de los derechos pecuniarios. El curso intersemestral se abrirá o no, según disponibilidad de la Institución. La nota obtenida en el curso intersemestral corresponderá a la nota definitiva.

Parágrafo. En el caso que el estudiante no opte por la habilitación o el curso intersemestral, o lo repruebe, tendrá que cursar nuevamente el módulo.

Modificado por el Artículo 3 del Acuerdo del Acuerdo No.1 de 5 de diciembre de 2014)

Artículo 59. El estudiante podrá presentar evaluación supletoria, que reemplaza otra evaluación académica que no pudo presentar oportunamente, por razones debidamente justificadas por escrito ante el Director de Programa respectivo. Dicha justificación deberá presentarse en un plazo no superior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación no presentada.

Artículo 60. Corresponde al Director de Programa respectivo autorizar la presentación de evaluaciones supletorias. Las fechas de las evaluaciones supletorias serán programadas, dentro del periodo académico, por el Director de Programa respectivo.

Artículo 61. Con anterioridad a la presentación de una evaluación supletoria, el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos correspondientes según lo fijado por el Consejo Directivo.

Artículo 62. En el evento de evaluaciones realizadas sin previo aviso, en las cuales un estudiante no se encuentre presente, el profesor está en libertad de practicarla con posterioridad. El valor de cada evaluación practicada sin aviso, en ningún caso podrá superar el 5% de la nota definitiva del curso.



CALIFICACIONES

Artículo 63. Para las calificaciones el profesor usará la escala de cero (0) a cinco (5), y se ceñirá al uso de números enteros o, a lo sumo, de números con una sola cifra decimal. En el cómputo final, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior.

Artículo 64. La calificación aprobatoria de un módulo en la Fundación Universitaria es de tres punto cinco (3.5).

Artículo 65 Derogado por el Artículo 4 del Acuerdo 1 de 5 de diciembre de 2014

Artículo 66. Cuando el estudiante, sin causa justificada no presente un examen, trabajo, prueba parcial o final, recibirá la calificación de cero punto cero (0.0) en la prueba correspondiente.

Parágrafo: El estudiante podrá presentar como justificación un certificado médico expedido por la EPS o en su defecto por el medico homeópata tratante del Programa de Bienestar Institucional. Los casos extraordinarios que no sean por problemas de salud serán analizados en primera instancia por el docente de la sesión correspondiente y en segunda instancia por la Dirección del Programa y/o por el Consejo Académico si el caso lo amerita.

(Modificado por el Artículo 5 del Acuerdo 1 de 5 de Diciembre de 2014)

Artículo 67. El profesor deberá informar a sus estudiantes con copia al coordinador respectivo, las calificaciones de las evaluaciones parciales establecidas en el plan de estudios, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario después de realizadas las evaluaciones. Para las evaluaciones finales, el plazo no será mayor de tres (3) días calendario.

Parágrafo: Se exceptúan del plazo antes citado, aquellas correspondientes a los trabajos de grado.

(Modificado por el Artículo 6 del Acuerdo 1 de 5 de Diciembre de 2014)



RECLAMOS Y CAMBIO DE NOTAS

Artículo 68. Los reclamos por calificaciones parciales o definitivas se formularán por escrito. En primera instancia deberá dirigirlo mediante escrito al docente que desarrolló la actividad académica, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión, quien tendrá tres (3) días calendario para contestar la reclamación. Si no está de acuerdo, en segunda instancia debe dirigirse al Director del Programa quien tendrá tres (3) días calendario para contestar la petición y asignar un segundo evaluador si lo considera necesario. La calificación que resulte del segundo evaluador será definitiva e inmodificable y reemplazará íntegramente la primera nota.

Pasada la fecha prevista en el calendario académico para cambio de notas derivadas de los reclamos presentados, solamente podrán realizarse cambios con la autorización del director del programa. Tal circunstancia será inmediatamente informada a la Secretaría General por la dependencia académica respectiva.

Una vez agotados los términos de envío, reclamación y revisión de notas, el docente deberá enviar las notas definitivas, con copia al respectivo coordinador, a Registro y Control para la publicación de dichas notas por parte de la Secretaría General.

La Secretaria General publicará dichas calificaciones en el sitio Web de la Fundación Universitaria y/o en carteleras especialmente destinadas para este efecto.

(Modificado por el Artículo 7 del Acuerdo 1 de 5 de Diciembre de 2014)

Artículo 69. La revisión de una calificación no genera para el estudiante costo económico alguno.

TRABAJOS DE GRADO

Artículo 70. En el currículo de los programas académicos es requisito la realización de un trabajo de grado.

Artículo 71. Todo estudiante tendrá derecho a contar con un tutor para su trabajo de grado, designado por el Comité de Investigación.



Parágrafo. El tutor debe velar para que el estudiante cumpla con la metodología, la calidad y todas las normas establecidas por el Comité de Investigación.

Artículo 72. El informe final del trabajo de grado recibirá por parte del jurado calificador, una de las siguientes calificaciones:

A. **Aprobado:** Cuando el tratamiento, el manejo y la información del problema de investigación son acordes con las normas establecidas.

B. **Aplazado:** Cuando en el trabajo de investigación se encuentren inconsistencias o debilidades internas; en éste caso el estudiante deberá realizar las correcciones pertinentes.

C. **Reprobado:** Cuando en el trabajo de investigación se encuentren inconsistencias o debilidades internas que lo invaliden. El estudiante deberá iniciar un nuevo trabajo de grado.

Los trabajos aprobados podrán recibir la siguiente mención especial:

Meritorio: Cuando el trabajo demuestra un buen manejo teórico y metodológico y un buen tratamiento del tema, el cual deberá ser de notorio interés para la comunidad académica. Para otorgar esta calificación deberá existir acuerdo unánime del jurado, además deberá contar con el visto bueno de la dirección del programa.

Laureado: Cuando el trabajo, su exposición y sustentación constituye un aporte novedoso para la comunidad académica, apoyado en un marco conceptual de óptimo manejo, y de excelente técnica metodológica. Dicho aporte tendrá que caracterizarse tanto por su proyección social como disciplinar. Para otorgar esta calificación deberá existir acuerdo unánime del jurado, además deberá contar con el visto bueno de la dirección del programa. La Fundación Universitaria otorgará certificación escrita de esta calificación.

Artículo 73. El límite máximo de tiempo para sustentar los trabajos de grado será de un año después de haber cursado y aprobado todos los contenidos del programa académico.

Parágrafo. Casos especiales serán decididos por el Consejo Académico, con el concepto previo del Director de Programa respectivo.



REQUISITOS DE GRADOS

Artículo 74. La Fundación Universitaria reconoce el grado en un programa académico y otorga el título académico correspondiente al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos de grado:

- a) Haber aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos curriculares.
- b) Tener completa y debidamente legalizada toda la documentación y el paz y salvo académico y administrativo, exigidos según las disposiciones de ley y de la Fundación Universitaria.

Artículo 75. El diploma y el acta de grado, son los documentos oficiales mediante los cuales la Fundación Universitaria acredita el grado reconocido y el título académico otorgado a un estudiante.

ACTO DE GRADUACIÓN

Artículo 76. En la Fundación Universitaria el acto de graduación es una ceremonia colectiva y pública que se realiza de acuerdo con el protocolo fijado por la Secretaría General.

Parágrafo: La Fundación Universitaria fijará una fecha en cada semestre para la celebración de actos de graduación.

Artículo 77. El diploma podrá otorgarse por poder. A este efecto, el estudiante deberá dar poder legal a una persona mayor de edad para que a su nombre, reciba el mencionado diploma.

Artículo 78. La Fundación Universitaria a través del Consejo Académico otorgará Grado de Honor a los estudiantes que habiendo cumplido todos los requisitos de Ley, hayan obtenido un promedio de calificaciones en toda la carrera superior o igual a 4,8 sin haber perdido ninguna materia del Plan de Estudios respectivo.

Artículo 79. Por condiciones especiales, cuando el estudiante no pueda asistir al acto de graduación, podrá optar graduarse por ventanilla, previa solicitud escrita a Secretaría General.

Artículo 80. Se podrá otorgar Grado póstumo en ceremonia especial al estudiante fallecido que hubiese cursado y aprobado por lo menos el 70% del Plan de



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

Estudios donde se encontraba matriculado. Este Grado lo autorizará el Consejo Académico.

Artículo 81. En caso de pérdida o deterioro del Diploma de Grado, la Fundación Universitaria expedirá un duplicado del mismo por solicitud escrita del interesado previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Denuncia de la pérdida del documento en cuestión o devolución del diploma deteriorado.
2. Presentación de fotocopia del Acta de Grado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Pagar el derecho económico que causa.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS PECUNIARIOS

Artículo 82. Los estudiantes de la Institución deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la Fundación Universitaria, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios, establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

Artículo 83. La Fundación Universitaria clasifica en dos los derechos causados para realizar estudios de postgrado. Estos son: derechos administrativos y derechos académicos.

Los derechos de carácter administrativo incluyen:

- a) Inscripción
- b) Matrícula o renovación de matrícula
- c) Matrícula extemporánea
- d) Carnetización
- e) Derechos de grado (diploma, acta, calificaciones)
- f) Expedición de certificados (constancias)
- g) Certificado de calificaciones semestrales o de todo el programa.
- h) Programa académico
- i) Duplicado de diploma
- j) Multas



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

Los derechos de carácter académico incluyen:

- a) Exámenes de validación
- b) Exámenes supletorios
- c) Curso inter semestral

Artículo 84. Para efectos del pago de los derechos administrativos y académicos, los estudiantes colombianos o extranjeros amparados por convenios especiales, se registrarán por los términos establecidos en el respectivo convenio.

CERTIFICADOS

Artículo 85. Únicamente la Secretaría General expide certificados de estudio y de calificaciones.

Parágrafo.

Cuando el estudiante pierde un módulo y lo aprueba en el período intersemestral solo aparecerá la nota de aprobado en su certificado. Es decir, no aparecen las notas de las recuperaciones sino únicamente el resultado final.

Artículo 86. La Secretaría General para expedir constancias o certificados debe exigir al solicitante los paz y salvos vigentes, en los casos contemplados en los reglamentos de la Fundación Universitaria y la constancia de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 87. La Fundación Universitaria solamente suministrará información sobre el estudiante a otras personas o entidades cuando así lo solicite o autorice expresamente el estudiante, o por orden de autoridad competente.

Artículo 88. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que la Secretaría General expida para uso externo, salvo en aquellos casos en que una autoridad competente así lo requiera.

CAPÍTULO SEXTO DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

DERECHOS

Artículo 89. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Nacional, son derechos del estudiante:

- a) Recibir trato adecuado y digno de la comunidad universitaria.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

- b) No ser objeto de coerción, intimidación o acoso alguno.
- c) Tener acceso a una información clara sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Fundación Universitaria.
- d) Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Fundación Universitaria.
- e) Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, ideas y conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la libre cátedra.
- f) Participar directamente o por conducto de sus voceros ocasionales o permanentes en los espacios formales existentes para exponer sus ideas, ser escuchado por las autoridades universitarias, e influir así en la toma de decisiones que los afecten.
- g) Elegir y ser elegido para los organismos colegiados en los cuales tienen representación.
- h) Hacer uso para los efectos de sus estudios, de los recursos de la Fundación Universitaria, en los términos previstos en los diferentes reglamentos.
- i) Disfrutar de los servicios de bienestar estudiantil que la Fundación Universitaria ofrezca para los estudiantes de postgrado.
- j) Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- k) Participar constructivamente en las actividades académicas y culturales de la Fundación Universitaria.
- l) Recibir una formación y educación académica de alta calidad, con personal docente calificado y con los avances científicos y tecnológicos existentes, al alcance de la Fundación Universitaria y de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional.
- m) Ser evaluado de manera justa y conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones.
- n) Presentar las evaluaciones a las cuales tengan derecho.
- o) Presentar solicitudes respetuosas y reclamaciones ante las instancias competentes y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.
- p) En caso de cometer una falta disciplinaria, tener derecho a que su caso sea estudiado de manera clara, imparcial y objetiva, a ser escuchado, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer recursos de reposición y apelación contra las decisiones que lo afecten, ante el órgano que expide dicha decisión.
- q) Asistir a las actividades programadas para cada periodo académico.
- r) Solicitar constancias y certificados de acuerdo con las normas vigentes
- s) Evaluar la actividad docente a la cual están asistiendo



DEBERES

Artículo 90. Son deberes de los estudiantes de postgrado:

- a) Conocer y cumplir con lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Fundación Universitaria y en las entidades con las cuales se tenga convenio para el desarrollo de prácticas académicas o docente asistenciales, según el caso.
- b) Respetar el bienestar de la comunidad educativa y las normas de convivencia.
- c) Tratar de forma digna y adecuada a todos los miembros de la comunidad educativa e informar cualquier tipo de trasgresión al respecto.
- d) Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- e) Mantener con sus profesores y directivas una respetuosa relación, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
- f) Mantener con los demás estudiantes de la Fundación Universitaria una relación de tolerancia, cortesía y espíritu de colaboración para el mutuo aprendizaje y formación.
- g) Respetar y velar por el buen nombre de la Fundación Universitaria, con su actitud y comportamiento, dentro y fuera del recinto universitario, particularmente cuando la represente.
- h) Ser agente principal de su formación integral y contribuir a la formación de los demás.
- i) Cancelar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas puede exigir la Fundación Universitaria.
- j) Portar siempre en forma visible, mientras esté en la Institución, el carné que lo acredita como estudiante, y presentarlo cuando le sea exigido por cualquiera de las autoridades de la Fundación Universitaria.
- k) Responder a las exigencias académicas propuestas por la Fundación Universitaria, desarrollando su labor académica con honestidad y responsabilidad.
- l) Realizar el trabajo de grado enmarcado en una de las líneas de investigación institucional.
- m) Participar en las actividades y eventos, tanto curriculares como extracurriculares, así como presentar las pruebas de evaluación previstas en las fechas señaladas.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

- n) Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, instalaciones, enseres, equipos, laboratorios y dotación general de la Fundación Universitaria.
- o) Utilizar en debida forma los servicios de bienestar institucional y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas. Ser responsable con los compromisos asumidos en las actividades de bienestar institucional.
- p) Acatar las normas que sobre aspectos de salud, higiene ocupacional y seguridad emita la Fundación Universitaria.
- q) Respetar la propiedad intelectual y la legislación sobre derechos de autor.
- r) Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad educativa, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Fundación Universitaria o contra sus bienes.
- s) Acatar las sanciones que se le impongan.
- t) Las demás que se establezcan por las autoridades competentes.
- u) No incurrir en conductas delictivas, conforme a las leyes de la República.

CAPÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA ESTUDIANTIL

Artículo 91. La Fundación Universitaria promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad de la Institución.

Artículo 92. Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Fundación Universitaria constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros, la presencia de los estudiantes en los procesos internos de carácter administrativo, académico y disciplinario de la Institución, a través de:

- a) Designación de representantes en el Consejo Directivo, en el Consejo Académico y en la Comisión de Personal de la Fundación Universitaria.
- b) Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.
- c) Organización de actividades extracurriculares y de bienestar institucional.
- d) Participación en comités y comisiones ad-hoc, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Fundación Universitaria, en los términos previstos en sus estatutos.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

Artículo 93. Pueden ser candidatos todos los estudiantes regulares con excepción de quienes tengan sanciones académicas o disciplinarias vigentes.

Artículo 94. La comunidad estudiantil en general elegirá mediante votación a un representante principal y su suplente ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y ante la Comisión de Personal.

Los representantes y sus suplentes ante las instancias mencionadas, serán elegidos mediante elección democrática, convocada por la Rectoría, para periodos de un (1) año que se inicia regularmente en el mes de marzo.

Los estudiantes elegidos serán los voceros legítimos de sus compañeros y ejercerán sus funciones de conformidad con los estatutos y reglamentos de la Fundación Universitaria.

Artículo 95. La Rectoría publicará un aviso colocado en lugar visible la convocatoria con la fecha de la elección. En la respectiva reunión se designará un Presidente y un Secretario, quienes elaborarán y firmarán un acta en la que conste el resultado de la elección, copia de la cual se remitirá a la Secretaría General para los efectos consiguientes.

CAPÍTULO OCTAVO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 96. Como el régimen disciplinario se fundamenta en la función formativa, sus medidas correlativas y sanciones tienen ese carácter. Con este propósito, la Fundación Universitaria define: los conductos regulares, las faltas disciplinarias, las sanciones disciplinarias y los procesos disciplinarios.

CONDUCTOS REGULARES PARA ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 97. Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán cumplir el siguiente conducto regular:

- a) Docente
- b) Director de Programa respectivo
- c) Consejo Académico

Parágrafo 1. Contra las decisiones que se tomen en asuntos académicos en primera instancia, procede el recurso de reposición ante la persona u órgano



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

que tomó la decisión, y en segunda instancia, el recurso de apelación ante el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Para asuntos administrativos, deberán formular su petición ante el Secretario General para su trámite, respuesta que podrá ser revisada por la autoridad que le siga en jerarquía.

Artículo 98. Los recursos deben ser interpuestos, mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente. Mediante estos recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada.

FALTAS DISCIPLINARIAS Y AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCERLAS

Artículo 93. Constituyen falta disciplinaria, en que puede incurrir el estudiante, los hechos que atenten contra el orden académico, el comportamiento social, la seguridad personal y colectiva y las conductas violatorias de los reglamentos de la Fundación Universitaria.

Artículo 100. Los estudiantes de la Fundación Universitaria que sean autores, partícipes, cómplices o encubridores de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables.

Artículo 101. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas, siempre que sean realizadas en desarrollo de las actividades ejecutadas en la Fundación Universitaria o en otras instituciones con las cuales se adelante una actividad interinstitucional.

Artículo 102. Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas. Igualmente constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente y divulgada antes de la ocurrencia de la falta.

Artículo 103. Constituyen faltas graves:

- a. Impedir el libre acceso, obstaculizar las labores académicas y/o administrativas de la Fundación Universitaria.
- b. Amenazar, coaccionar, injuriar a estudiantes, profesores, empleados, visitantes o autoridades de la Fundación Universitaria.
- c. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Fundación Universitaria.
- d. Incumplir los reglamentos vigentes en los centros de prácticas.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

- e. Afectar los derechos ciudadanos del vecindario de la Fundación Universitaria.
- f. La incitación al desorden u otro acto que configure alteración de las tareas académicas.
- g. La colocación de avisos con contenidos partidistas, propaganda ideológica o de otra índole, ajenos a las políticas de la Fundación Universitaria.
- h. Copiar: consiste en tomar información de un compañero, o usar información sin la autorización del profesor, o facilitar y permitir que otros lo hagan.
- i. Plagiar: consistente en la presentación parcial o total de un trabajo de otro autor, o de información tomada de la WEB, sin citar la fuente o dar el crédito correspondiente.

Parágrafo: En los casos de copia o plagio se anulará el respectivo examen, prueba académica o trabajo y se aplicará una calificación de cero punto cero (0.0).

Artículo 104. Constituyen faltas gravísimas:

- a. Apoderarse de los bienes propios de la Fundación Universitaria, de los de sus miembros o de los que pertenezcan a Instituciones que tengan convenio con la Fundación Universitaria.
- b. La conducta intencional que tenga como efecto una grave lesión o ponga en riesgo la vida de un estudiante, profesor, empleado, autoridad universitaria o visitante.
- c. Ocasionar, de manera intencional, daños a las propiedades y servicios de la Fundación Universitaria o de cualquiera de los miembros de la comunidad académica.
- d. La falsificación de firmas o documentos en general.
- e. El consumo habitual o comercialización de licor o sustancias psicoactivas en los predios de la Fundación Universitaria.
- f. La adquisición o divulgación indebida de pruebas académicas
- g. La sustracción o el uso indebido de cuestionarios, exámenes o pruebas con el fin de beneficiarse indebidamente de ellos en el proceso de evaluación.
- h. La suplantación, consistente en sustituir a un estudiante o ser sustituido por otro en la presentación de una prueba evaluativa.
- i. La alteración o modificación, total o parcial, de los resultados de las pruebas evaluativas.
- j. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Fundación Universitaria, o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas o saldadas.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

- k. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Fundación Universitaria.
- l. El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas o estímulos económicos de la Fundación Universitaria.
- m. Portar o usar armas, explosivos o cualquier otro elemento que pueda hacer daños a las personas dentro del recinto de la Institución.
- n. La retención, intimidación y chantaje a profesores y autoridades de la Fundación Universitaria, dentro y fuera de ella.

Parágrafo. Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se debe exigir la reparación o reposición del bien afectado.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 105. Las sanciones que pueden ser impuestas a un estudiante, de acuerdo con la gravedad de la falta son:

- a) **Amonestación verbal:** es una comunicación directa al estudiante por parte de una autoridad competente, que es el respectivo profesor o el Director del Programa, en presencia de un testigo para la primera vez que se cometa la falta.
- b) **Amonestación escrita:** es una comunicación formal al estudiante por parte de la autoridad competente, que es en primera instancia el Director del Programa, con copia a la hoja de vida del estudiante. Corresponde a la Comisión de Personal conocer en segunda instancia cuando el sancionado interpone recurso de apelación.
- c) **Prueba de conducta o matrícula condicional:** es el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a su buen comportamiento y demás exigencias académicas y estatutarias. El incumplimiento de las exigencias impuestas en la matrícula condicional, tiene como efecto la cancelación de la matrícula. La sanción de prueba de conducta o matrícula condicional será impuesta por la Comisión de Personal, en primera instancia. Del recurso de apelación conocerá en segunda instancia el Consejo Académico
- d) **Cancelación de matrícula:** consiste en suspender los servicios académicos al estudiante, por el término que le reste para culminar el semestre académico. Esta sanción será impuesta por la Comisión de Personal en primera instancia. Del recurso de apelación conocerá en segunda instancia el Consejo Académico.
- e) **Expulsión de la Fundación Universitaria:** consiste en la cancelación de la matrícula y retiro del estudiante de la Universidad en forma definitiva. Tiene como efecto adicional el que el estudiante no pueda ser admitido



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos en la Fundación Universitaria. Para la aplicación de esta sanción la Comisión de Personal adelantará la respectiva investigación y correrá traslado de la misma al Consejo Académico autoridad que actuará en primera instancia y tomará la decisión correspondiente. Si el fallo consiste en aplicar la sanción de expulsión de la Fundación Universitaria, actuará como autoridad de segunda instancia el Consejo Directivo para conocer del recurso de apelación o en el caso de no ser interpuesto, de la consulta que el Consejo Académico debe hacerle sobre el fallo por el cual se aplica la sanción de expulsión.

Artículo 106. Las faltas leves serán sancionadas mediante retiro de la clase y/o amonestación verbal o escrita. Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 107. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita y/o la imposición de prueba de conducta.

Artículo 108. De acuerdo con los atenuantes o agravantes de responsabilidad, las faltas gravísimas serán sancionadas con:

- a. Cancelación de matrícula.
- b. Expulsión del estudiante.

Parágrafo: Cuando la gravedad de la falta amerite la cancelación de matrícula, pero se trate de un estudiante que cumplidos todos los requisitos para la culminación de su programa aún no se ha graduado, dicha sanción consistirá en el aplazamiento de la obtención de su título hasta la fecha de la ceremonia de graduación siguiente a aquella en la que hubiera podido obtenerlo, y solo podrá graduarse por ventanilla. Esta sanción será impuesta por el Consejo Académico.

Artículo 109. El estudiante a quien se le imponga una sanción disciplinaria, con excepción de la amonestación verbal o escrita, no podrá, durante la vigencia de la sanción:

- a) Recibir incentivos.
- b) Ser elegido representante estudiantil.
- c) Recibir títulos por parte de la Fundación Universitaria.



PROCESOS DISCIPLINARIOS

Artículo 110. El proceso disciplinario estará orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso y garantizará las dos instancias. Se respetará el principio de la presunción de inocencia y los principios democráticos de la igualdad entre las partes y la necesidad y obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho a la defensa.

Artículo 111. Las faltas disciplinarias se clasificarán como se menciona en los Artículos 106, 107 y 108 del presente reglamento, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciará según haya causado algún perjuicio.
- b) Las modalidades o circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación del estudiante en la comisión de la falta, la existencia de las circunstancias agravantes o atenuantes y el número de faltas o reincidencias que se estén investigando.

Artículo 112. Son circunstancias de atenuación de la responsabilidad del estudiante, las siguientes:

- a) Su buena conducta
- b) La confesión voluntaria de la comisión de la falta
- c) Haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la falta, antes de iniciarse la investigación disciplinaria.

Artículo 113. Son circunstancias que agravan la responsabilidad del estudiante, las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de faltas leves
- b) Premeditación en la comisión de la falta
- c) Cometer la falta para ejecutar u ocultar otra

Artículo 114. En los procesos disciplinarios sobre faltas graves y gravísimas se considerarán los siguientes aspectos: competencias, impedimentos y recusaciones, apertura, desarrollo del proceso disciplinario y fallo con indicación de los recursos que proceden contra el mismo.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

Artículo 115. Durante la investigación al estudiante se le garantizará el derecho al debido proceso. Podrá por lo tanto:

- a) Conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación.
 - a. Ser oído en la declaración de descargos o aceptada su presentación por escrito, practicar las pruebas que solicite, siempre que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos, interponer recursos presentar alegatos y en general ejercer ampliamente su derecho a la defensa.

Artículo 116. La investigación disciplinaria comprenderá las siguientes etapas:

- a) Apertura de la investigación.
- b) Práctica de pruebas preliminares.
- c) Formulación de cargos.
- d) Descargos y solicitud de pruebas del investigado
- e) Decreto de pruebas solicitadas por el investigado.
- f) Cierre de la investigación y traslado al investigado para que presente sus alegatos.
- g) Fallo
- h) Notificación.
- i) Interposición de recursos y providencias por las cuales se resuelven.

Artículo 117. Apertura de la Investigación. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que algún estudiante infringió una o varias disposiciones disciplinarias, deberá informar oportunamente el hecho ante la Dirección de Programa en el que está inscrito el estudiante. El Director del Programa si estima que el estudiante incurrió en falta grave o gravísima pedirá al Secretario General convocar a la Comisión de Personal para que decida si se amerita abrir o no un proceso disciplinario, con base en el informe presentado por el miembro de la comunidad educativa y las pruebas allegadas.

Parágrafo 1: La Comisión de Personal integrada por el Coordinador de Personal, un representante del Consejo Directivo, un representante del Consejo Académico, un representante de los docentes y un representante de los estudiantes, es la autoridad encargada de adelantar el respectivo proceso y recomendar la sanción aplicable, garantizando la defensa del investigado, practicando todas las pruebas que el último solicite y las que se consideren indispensables para probar los hechos que constituyen la supuesta falta.



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

Artículo 118. Práctica de Pruebas Preliminares. La Comisión de Personal practicará todas aquellas pruebas de oficio que considere pertinentes para definir si se debe abrir la investigación.

Artículo 119. Formulación de Cargos. Si la Comisión de Personal, con fundamento en las pruebas preliminares, considera que debe abrirse investigación lo ordenará mediante auto de trámite que se notificará al investigado y si hay mérito hará la formulación de cargos por escrito señalando el término con que cuenta el implicado para efectuar los descargos e indicando las conductas constitutivas de falta disciplinaria grave o gravísima en que pudo haber incurrido así como los derechos que lo asisten. Pondrá a disposición del implicado el expediente para que conozca la queja y los resultados de las pruebas preliminares practicadas.

Artículo 120. Descargos. Los descargos se formularán por escrito por el estudiante investigado o su apoderado y en el se solicitarán las pruebas que en su defensa hará valer. El memorial respectivo se radicará en la Secretaría General para consideración de la Comisión de Personal.

Artículo 121. Decreto de Pruebas. Dentro del término que señale la Comisión de Personal se practicarán las pruebas que solicitó el inculpado al presentar sus descargos, término que no será inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días. En el evento de que se considere necesario se citará al estudiante a una audiencia para que sustente sus descargos verbalmente, lo que se hará ante la Comisión de Personal y de ello se dejará constancia escrita.

Artículo 122. Cierre de la Investigación y traslado para alegar. Una vez rendidos los descargos, practicadas las pruebas, recibido el informe de la comisión investigadora cuando hubo delegación y resueltos los recursos interpuestos contra los autos y decisiones de trámite, la Comisión de Personal cerrará la investigación y correrá traslado para alegar por diez (10) días.

Artículo 123. Fallo. La Comisión de Personal emitirá el fallo respectivo, firmado por su Presidente, señalando si efectivamente se cometió o no una falta y en caso positivo impondrá la sanción si es competente para definir la primera instancia o correrá traslado a la autoridad competente

Artículo 124. Notificación. La decisión debe ser notificada personalmente al estudiante por el Secretario General. Si no fuera posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de un edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en lugar visible de la Secretaría General, en las carteleras de la Fundación Universitaria.



Artículo 125. Contra la decisión que impone la sanción proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse, ante la misma autoridad que adoptó la decisión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. En caso de que sea negado el recurso de reposición, se dará traslado inmediato ante el Consejo Académico, para que decida la apelación.

Artículo 126. Culminado el proceso disciplinario, se dejará constancia de su resultado en la hoja de vida del estudiante. Corresponde a la Secretaría General llevar el registro de las sanciones que se impongan a los estudiantes de la Fundación Universitaria, así como la conservación y custodia de los respectivos expedientes.

CAPÍTULO NOVENO TÍTULOS

Artículo 127. En las fechas de las ceremonias de graduación, la Fundación Universitaria otorgará los títulos correspondientes a los programas regulares ofrecidos, a aquellos estudiantes que cumplieron con los requisitos exigidos.

Son requisitos para obtener el título respectivo:

- a) Haber obtenido un promedio total, igual o superior al exigido para la permanencia en el respectivo programa.
- b) No encontrarse sancionado.
- c) Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa, los cuales deberán ser oportunamente informados al estudiante.
- d) Cancelar los derechos de grado exigidos por la Fundación Universitaria y estar a paz y salvo, por todo concepto, con la misma.

Artículo 128. El plazo máximo de permanencia en la Fundación Universitaria, será el doble del requerido para cada programa académico. Transcurrido el máximo de tiempo de permanencia, el Consejo Académico estudiará la situación y definirá las condiciones de continuidad.

El Director de Investigación será el encargado de autorizar y coordinar la sustentación de los trabajos de grado, de acuerdo a la normatividad vigente

Parágrafo. Sin el cumplimiento del requisito anterior, el estudiante no podrá sustentar el trabajo de grado.



JURADO DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 129. El Comité de Investigación procederá a designar los correspondientes Jurados de Trabajo de Grado, de acuerdo a la normatividad vigente.

FUNCIONES DE LOS JURADOS Y DE LOS TUTORES DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 130. Las funciones del Jurado de Trabajo de Grado son las siguientes:

- a) Evaluar el Trabajo de Grado con el concepto de aprobado, aplazado o reprobado.
- b) Considerar la posibilidad de mención especial y comunicar la decisión al Director del programa para su visto bueno.
- c) Autorizar con su firma el acta de sustentación del trabajo de grado.

Artículo 131. Serán funciones de los tutores del Trabajo de Grado las siguientes:

- a) Asesorar al estudiante en la elaboración y desarrollo del proyecto de Trabajo de Grado, así como en la elaboración del informe final y la sustentación del mismo.
- b) Evaluar periódicamente los avances del Trabajo de Grado del estudiante e informar a éste y al Director de investigación, antes de finalizar el periodo académico, el resultado de la evaluación.
- c) Autorizar por escrito la presentación del informe final al Comité de Investigación.

INCENTIVOS

Artículo 132. Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por la Universidad a los estudiantes, en relación con su desempeño.

Artículo 133. La Fundación Universitaria otorgará a los estudiantes, incentivos de carácter general, académicos y económicos. Serán asignados previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.



Artículo 134. Son incentivos generales los siguientes:

- a. Permisos para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- b. Representar oficialmente a la Fundación Universitaria en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos, de carácter nacional o internacional.
- c. Felicitación, con copia a la hoja de vida, por participación destacada en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos.

Artículo 135. Se definen como incentivos académicos, los estímulos que permitan una distinción al estudiante, como parte de su proceso de formación. Son ellos:

- a. Representación en eventos académicos o científicos de carácter nacional o internacional.
- b. Publicación de trabajos o artículos en los medios de divulgación de la Institución.
- c. Publicación de investigaciones de alta calidad, como parte del bagaje bibliográfico institucional.
- d. Mención especial del trabajo de grado o tesis.

Artículo 136. Se define al incentivo económico como el reconocimiento financiero, parcial o total, por la participación o representación de la Fundación Universitaria en eventos académicos, científicos o de cualquier otro orden, a juicio del Consejo Directivo. Son ellos:

- a. Financiamiento parcial o total de la matrícula semestral.
- b. Auspicio parcial o total de publicaciones.
- c. Financiación parcial o total de la inscripción, pasajes y otros gastos para el cumplimiento de misiones en representación de la Fundación Universitaria.

Parágrafo: Si del incentivo otorgado se derivan beneficios externos para el estudiante por cuenta de otra Institución, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria, puede considerar la posibilidad de otorgar concesiones especiales (permisos o reservas de cupo) para que el estudiante en mención pueda atender y disfrutar del privilegio concedido.



CAPÍTULO DÉCIMO OTRAS DISPOSICIONES

PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 137. En el caso de Trabajos de Grado, de investigación o similares que realicen los estudiantes, los derechos de autor, descubrimiento o invención pertenecen al investigador o grupo de investigadores que realizaron el respectivo trabajo, de acuerdo con su participación en el mismo. Los resultados comercializables de dichos trabajos pertenecen a la Fundación Universitaria cuando son producto de la labor realizada por su personal docente con los estudiantes en razón al desarrollo de la programación académica.

Artículo 138. Si la Fundación Universitaria financia, promueve, coordina o de cualquier otro modo participa en la elaboración de un trabajo, estudio o investigación que sea susceptible de propiedad intelectual realizada por uno o varios de sus estudiantes, con o sin la participación de profesores, podrá, previo contrato con los creadores, establecer que los derechos patrimoniales, o algunos de ellos, sean compartidos.

INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 139. Corresponde al Consejo Académico reglamentar o adicionar los aspectos que considere pertinentes en el presente reglamento. Igualmente le corresponde interpretar, en caso de duda, los alcances de cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento y reglamentará aquellas situaciones que no hayan sido contempladas en él.

Artículo 140. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo N° 002 de 19 de Julio de 2012 y el acuerdo 01 de 05 de Diciembre de 2014.



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
ESCUELA COLOMBIANA DE
MEDICINA HOMEOPÁTICA
LUIS G. PÁEZ

Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

Dado en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de Septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presidente

FUNDACION UNIVERSITARIA
ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA
HOMEOPÁTICA "LUIS G. PAEZ"
RECTORIA
NIT: 900.511.207-5

IVAN GUILLERMO TORRES RUIZ

El Secretario

FUNDACION UNIVERSITARIA
ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA
HOMEOPÁTICA "LUIS G. PAEZ"
SECRETARIA GENERAL
NIT: 900.511.207-5

SYLVIA FORERO DE GUERRERO



ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO	Pag. 2
Campo de aplicación	Pag. 2
CAPÍTULO SEGUNDO	Pag. 2
Organización general	Pag. 2
CAPÍTULO TERCERO	Pag. 3
Ingreso y permanencia	Pag. 3
Inscripción	Pag. 3
Selección	Pag. 3
Admisión	Pag. 4
Matrícula y situaciones especiales	Pag. 5
Transferencia	Pag. 7
Homologación	Pag. 8
Suficiencia	Pag. 9
Calidad de estudiante	Pag. 9
Períodos modalidades y procesos académicos	Pag. 11
Prácticas estudiantiles	Pag. 12



CAPÍTULO CUARTO	Pag. 13
Régimen académico	Pag. 13
Asistencia a clases	Pag. 13
Evaluaciones académicas	Pag. 14
Calificaciones	Pag. 15
Reclamos y cambio de notas	Pag. 16
Trabajos de grado	Pag. 17
Requisitos de grado	Pag. 18
Acto de graduación	Pag. 20
CAPÍTULO QUINTO	Pag. 20
Derechos pecuniarios	Pag. 20
Certificados	Pag. 21
CAPÍTULO SEXTO	Pag. 21
Derechos y deberes de los estudiantes	Pag. 21
Derechos	Pag. 21
Deberes	Pag. 24
CAPÍTULO SÉPTIMO	Pag. 24
Participación democrática estudiantil	Pag. 25
CAPÍTULO OCTAVO	Pag. 25
Régimen disciplinario	Pag. 26



Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional - Resolución No. 10733 del 23 de noviembre de 2011
Nit. 900511207-5

Conductos regulares para asuntos académicos y administrativos	Pag. 26
Faltas disciplinarias y autoridades competentes para conocerlas	Pag. 26
Sanciones disciplinarias	Pag. 29
Procesos disciplinarios	Pag. 33
CAPÍTULO NOVENO	Pag. 33
Títulos	Pag. 34
Sustentación de los trabajos de grado	Pag. 35
Jurado del trabajo de grado	Pag. 35
Funciones de los jurados y de los directores del trabajo de grado	Pag. 35
Incentivos	Pag. 36
CAPÍTULO DÉCIMO	Pag. 36
Otras disposiciones	Pag. 37
Propiedad intelectual	Pag. 37
Interpretación y reglamentación	Pag. 37